



RESOLUCIÓN MARN NFA 541-R-493-2020.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, siete de agosto de dos mil veinte. Vistas las diligencias promovidas por SUMINISTROS PARA LA IMPRESIÓN DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, Señor MAURICIO OCTAVIO GÓMEZ ROMERO, en las que solicita Permiso Ambiental para la Importación de sustancias peligrosas, que ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea o marítima, teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de la referida Sociedad, ubicadas en Carretera a Sonsonate, Kilómetro 25.5, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, el cual fue evaluado por esta Cartera de Estado tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de importación; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Se ha cumplido lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente;

POR TANTO;

RESUELVE,

1. Otorgar el Permiso Ambiental a SUMINISTROS PARA LA IMPRESIÓN DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el Señor MAURICIO OCTAVIO GÓMEZ ROMERO, para la importación de las sustancias peligrosas de acuerdo con el detalle siguiente:

No	Nombre de la sustancia	Nombre Químico	No CAS	Cantidad a importar
1	02GB212212 Magenta Process P.R.184 Raster; GB	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	1,000 kilogramos (Un mil kilogramos)
2	70GH426403 Hardener for 2K Flexo; GA	Mezcla con Poliisocianato Alifático	28182-81-2	6,000 kilogramos (Seis mil kilogramos)
3	70GH132871 Hardener for 2K Systems	Mezcla con Acetato de Etilo	141-78-6	6,000 kilogramos (Seis mil kilogramos)
4	70GL431676 Gecko Overprint Vanrnish Paper Touch; GL	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	6,000 kilogramos (Seis mil kilogramos)
5	70GL426590 Varnish Gloss 2K 6952201; GL	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	6,000 kilogramos (Seis mil kilogramos)
6	70GL418571 Matt Varnish 2K Flexo 6952802; GL	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	5,000 kilogramos (Cinco mil kilogramos)



RESOLUCIÓN MARN NFA 541-R-493-2020

No	Nombre de la sustancia	Nombre Químico	No CAS	Cantidad a importar
7	70GL459677 2K Flexo Paper Touch LAC Extra; GL	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	6,000 kilogramos (Seis mil kilogramos)
8	70GL410348 2K Paper Touch Mattlack; GL	Mezcla con Acetato de Etilo	141-78-6	6,000 kilogramos (Seis mil kilogramos)
9	03GB422182 Quadricromie Cyan P.B. 15:4 LV; GB	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	1,000 kilogramos (Un mil kilogramos)
10	6210405303 OPV TR/2000 Flexal	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	1,000 kilogramos (Un mil kilogramos)
11	77GT290212 White 35001; GBT	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	7,000 kilogramos (Siete mil kilogramos)
12	77GT587798 White Opaque CA; GBT	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	6,000 kilogramos (Seis mil kilogramos)
13	07GB135708 White P.WH.6; GB	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	5,100 kilogramos (Cinco mil cien kilogramos)
14	00GV385820 Systemadditiv; GFV	Mezcla con Acetato de Etilo	141-78-6	1,100 kilogramos (Un mil cien kilogramos)
15	03GB579351 Cyan Process Quadric, P.B.15:3; GB	Mezcla con Alcohol Etílico	64-17-5	1,100 kilogramos (Un mil cien kilogramos)
16	COF Additive; GA (70GH303569)	Mezcla con Acetato de Etilo	141-78-6	1,100 kilogramos (Un mil cien kilogramos)

- Las sustancias ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea, terrestre o marítima teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de la referida sociedad, ubicadas en Carretera a Sonsonate, Kilómetro 25.5, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad;
- Toda gestión relacionada a la importación y manejo de las sustancias peligrosas a importar indicadas, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
- Todo envase y/o embalaje destinado a transportar y/o almacenar, las sustancias peligrosas deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos). Entre la información presentada en la etiqueta se debe incluir, como mínimo: nombre del fabricante; nombre del producto; clasificación de riesgo de las sustancias; e información técnica y medidas de seguridad generales que aseguren un manejo ambientalmente adecuado de las mismas.
- Es responsabilidad del transportista sujetarse a las disposiciones legales sobre seguridad e higiene, que sean aplicables en materias de transporte de carga y tránsito de materiales peligrosos. Es responsabilidad del transportista contar con el Permiso Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas.
- Es responsabilidad del Titular del almacenamiento de las sustancias peligrosas contar con el Permiso Ambiental correspondiente y las demás autorizaciones de las Autoridades relacionadas con el manejo de las mismas.
- El Titular, en calidad de declaración jurada, manifiesta su responsabilidad en el uso, manejo y almacenaje de las sustancias peligrosas.



8. Es responsabilidad del Titular asegurar que el personal que maneja, transporta o utiliza las sustancias peligrosas: a) Cuento con y utilice el equipo de protección personal adecuado a la naturaleza de las sustancias peligrosas; b) Esté capacitado en las medidas de seguridad para el manejo y disposición final de los desechos y la atención de accidentes o contingencias con las sustancias peligrosas; c) El personal tenga acceso a las Hojas de Seguridad de las sustancias peligrosas en castellano.
9. La importación se deberá efectuar con estricto apego a las cantidades y condiciones establecidas en esta Resolución.
10. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con la importación de las referidas sustancias;
11. El Titular deberá efectuar el transporte de la sustancia mediante personas o empresas debidamente autorizadas por este Ministerio, así como realizar el almacenamiento de las mismas en sitios que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente;
12. Esta Resolución estará vigente por el plazo de UN AÑO, durante el cual el Titular, podrá efectuar importaciones de las sustancias hasta agotar las cantidades autorizadas en esta Resolución, debiendo solicitar el Permiso correspondiente en caso de nuevas importaciones;
13. Es responsabilidad del Titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad a realizar;
14. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial No. 208 del catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No 115, Tomo No 423 del veintiuno de junio de dos mil diecinueve.
15. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNIQUESE. TÉCNICA EN EVALUACION AMBIENTAL. ING. KAREN EMILIA CRUZ-----

NFA 541-2020





MARN-DGECA-EIA-NFA 541-2020-872/2020

San Salvador, 7 de agosto de 2020

Asunto: Categorización N1 Importación

Señor

MAURICIO OCTAVIO GÓMEZ ROMERO

Representante Legal

SUMINISTROS PARA LA IMPRESIÓN DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Presente

Estimado Señor Gómez:

En atención al Formulario Ambiental recibido el 7 de agosto de 2020 (NFA 541-2020), referente a la importación del producto detallado en el cuadro, le manifestamos que para su importación y transporte, se han categorizado como ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO (PIAB), por lo que NO REQUIERE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL ante este Ministerio, todo de conformidad al "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias que para su Importación y Transporte no Requieren de Estudio de Impacto Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales" (Listado de Sustancias Reguladas); al artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y al documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos.

Cuadro No. 1: Sustancias y productos químicos a importar

No	Nombre comercial	Descripción química	Criterio
1	Retarder JP 30-76330	(S)-2-Hidroxipropionato de Etilo	No se encuentra en el Listado de Sustancias Reguladas

El Listado de Sustancias Reguladas puede ser consultado electrónicamente en el sitio Web, <http://www.marn.gob.sv>.

Atentamente,




Ing. Karen Emilia Cruz

Técnico en Evaluación Ambiental

Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental